

INFORME SECRETARIAL: Cali, 15 de julio de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 741

RADICACIÓN NO. 2022-00292

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESADA** del Causante **LUIS ALBERTO CRUZ TRUJILLO**, fallecido el 3 de octubre de 2012 y cuyo último domicilio fue la ciudad de Cali, según se indica, promovido por intermedio de apoderado judicial por **LUZ MERY OSPINA CASTILLO**, en calidad de compañera permanente, y **MARTHA ELENA CRUZ OSPINA, ANA MILENA CRUZ OSPINA y LUIS FERNANDO CRUZ OSPINA**, en calidad de hijos.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se advierte que la única partida del activo que se relaciona, se trata de los derechos patrimoniales por perjuicios morales que corresponden al causante, cuyo avalúo asciende a 40 SMLV, cuantía que no alcanza la competencia asignada al juez de familia para conocer del proceso de sucesión, sino al juez civil municipal el que conoce en única instancia de los procesos de sucesión de mínima cuantía.

En efecto, según lo dispuesto en el numeral 9º del Art. 22 del C.G.P, corresponde al juez de familia en primera instancia el conocer, entre otros, de los procesos de sucesión de mayor cuantía, y a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia de los procesos de sucesión que sean de menor cuantía (artículo 18-4 del C.G.P), y en única instancia de los de mínima cuantía. (Artículo 17-2º del C.G.P).

En este orden, no es competente este despacho para conocer de la presente demanda, y en consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, se rechazará y se ordenará su remisión a la oficina de reparto, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales, los competentes para conocer del asunto.

En razón de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la demanda de **SUCESIÓN INTESADA** del Causante **LUIS ALBERTO CRUZ TRUJILLO**, fallecido el 3 de octubre de 2012 y cuyo último domicilio fue la ciudad de Cali, según se indica, promovido por intermedio de apoderado judicial por **LUZ MERY OSPINA CASTILLO**, en calidad de compañera permanente, y **MARTHA ELENA CRUZ**

OSPINA, ANA MILENA CRUZ OSPINA y LUIS FERNANDO CRUZ OSPINA, en calidad de hijos.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión a la Oficina de Reparto de Cali para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR la anotación de la salida en la radicación y elaborar el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ.**

Auto notificado en estado electrónico No. 116

Fecha: 18 de julio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06fe99c304465c325621b4daa1051d8e407f2b79c574da36fbc4efd270dfb76**

Documento generado en 18/07/2022 09:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>